

Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de 12 de noviembre de 2018 - Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía, establece los mecanismos para la producción, el acopio, la transformación, la comercialización y el consumo de alimentos en el municipio de Sucre.

Que el ámbito de aplicación de la indicada Ley, comprende la jurisdicción del municipio de Sucre, con alcance a todas las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas que habitan en él.

Que el marco competencial de la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018, comprende las normas siguientes: Constitución Política del Estado, Tratados y Acuerdos Internacionales en favor de la seguridad y la soberanía alimentaria, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Ley 144 Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Ley 300 Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 775 Promoción de Alimentación Saludable y Ley 777 Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que a objeto de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el accionar municipal para promover la seguridad alimentaria y hacer efectivo el derecho humano a la alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo de las personas, familias y comunidades del municipio de Sucre, con base en las pautas culturales y recursos naturales de la región, se hace necesario establecer el marco institucional correspondiente a la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de 12 de noviembre de 2018.

POR TANTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OPOREZA en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. Núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión

DECRETA

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

- I. El presente reglamento establece el marco general e institucional para la implementación y aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía, que a partir de planes, programas y proyectos, desarrollados en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) permitan crear sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y saludables, favoreciendo el derecho humano a la alimentación.
- II. El carácter multisectorial del presente Reglamento requiere coordinación y compromiso en el plano individual e institucional, además de la vigilancia y el seguimiento correspondiente.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del municipio de Sucre.

Artículo 3.- (Definiciones)

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones por orden alfabético:

- 1. Agricultura familiar.-** El modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, y que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de una unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.
- 2. Agricultura urbana y periurbana.-** La agricultura urbana y periurbana se refiere al conjunto de prácticas agrícolas propias de la agricultura llevadas a cabo dentro de los límites o en los alrededores de las ciudades. La agricultura urbana y periurbana se destaca por ser un vehículo para mejorar la soberanía alimentaria y la calidad de los alimentos, potenciar el desarrollo local y comunitario, beneficiar al medio ambiente y mejorar la salud y calidad de vida de las personas.
- 3. Alimentación saludable y nutritiva.-** Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que la aporta energía y nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en las etapas de su vida.
- 4. Circuitos cortos de comercialización.-** Los circuitos cortos o circuitos de proximidad son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediarios —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor y generan un impacto medioambiental más bajo, por la cercanía entre los actores.

- 5. Consumo de alimentos.-** Se refiere a lo que efectivamente, consumen los miembros de cada hogar, ya sea proveniente de su autoproducción o del intercambio, ayuda o adquisición en los mercados, así como a su preparación y disposición intrafamiliar. El consumo no sólo es resultado del poder de compra de los hogares, sino también de quien realiza las compras y preparación de los alimentos, además de los hábitos y la cultura, los cuales se ven influidos, en forma creciente, por la publicidad y los medios de comunicación.
- 6. Inocuidad alimentaria.-** Es la garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine.
- 7. Nutricional.-** La nutrición es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades nutricionales del organismo, referidas a la cantidad de energía, proteínas, grasas y micronutrientes necesarios para que una persona lleve una vida saludable.
- 8. Seguridad Alimentaria.-** La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias a fin de llevar una vida activa y sana.
- 9. Sistemas alimentarios.-** Un sistema alimentario engloba todos los elementos (medio ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionados con la producción, la elaboración, la distribución, la preparación y el consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socioeconómicos y ambientales.
- 10. Soberanía Alimentaria.-** Soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agropecuarias y controlar sus propias semillas, tierra, agua y la producción de alimentos, garantizando a través de una producción agroecológica, local y culturalmente apropiada, el acceso de los pueblos a alimentos suficientes, variados y nutritivos en complementación con la Madre Tierra y profundizando la producción autónoma de cada nación y pueblo.
- 11. Trazabilidad.-** Capacidad para trazar y seguir un alimento, un insumo o cualquier sustancia incorporada en un alimento a lo largo de la cadena agroalimentaria (producción, transformación y distribución).

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
COMITE MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Artículo 4.- (Comité Municipal de Seguridad Alimentaria)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre reconoce el funcionamiento del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre como grupo colectivo que desde 2015 ha impulsado iniciativas legislativas y estratégicas en seguridad alimentaria en el municipio de Sucre, a través de la acción público privada.
- II. Para fines del presente Reglamento la Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria a ser conformada por la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía constituye el propio Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre, por lo que la Comisión adoptará el nombre de Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre, con las características de funcionamiento de éste.

Artículo 5.- (Objetivo)

Impulsar la implementación de la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía, mediante la formulación de propuestas que desde la acción ciudadana ayuden a solucionar o mitigar problemas en cuanto al acceso, la disponibilidad y el uso de los alimentos en el municipio de Sucre.

Artículo 6.- (Atribuciones)

Son atribuciones del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria las siguientes:

- a. Promover la elaboración e implementación del Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b. Coordinar y articular los esfuerzos del sector público, sector privado, sociedad civil, universidades y organismos de cooperación en materia de seguridad alimentaria y nutricional en el municipio de Sucre.
- c. Promover el intercambio de información sobre el derecho a la alimentación y la nutrición.
- d. Brindar orientaciones en materia de seguridad alimentaria, derecho a la alimentación y nutrición.
- e. Realizar el análisis y seguimiento a las acciones y estrategias propuestas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional en el municipio y en el Observatorio de Seguridad Alimentaria.
- f. Establecer lineamientos de acción e investigación del Observatorio de Seguridad Alimentaria.

Artículo 7.- (Estructura)

El Comité Municipal de Seguridad Alimentaria estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

- a. Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b. Concejo Municipal de Sucre.
- c. Sub-alcaldías municipales de Sucre.
- d. Universidades públicas y privadas.
- e. Instituto Nacional de Sanidad Agropecuaria y Forestal - INIAF
- f. Servicio nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
- g. Dirección Departamental de Educación y Dirección Distrital de Educación de Sucre.
- h. Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca - SEDES
- i. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- j. ONGs y fundaciones que ejecutan proyectos de Seguridad Alimentaria en el municipio y el departamento.
- k. Sector privado empresarial
- l. Productores asociados
- m. Gremiales y consumidores

Artículo 8.- (Organización y funcionamiento)

- I. El Comité Municipal de Seguridad Alimentaria estará presidido por alguna de las instituciones que lo conforman, la que deberá contar con capacidad técnica y económica propia para coordinar sus actividades por al menos dos (2) años.
- II. La elección de la institución que tendrá la tarea de presidir el Comité Municipal de Seguridad Alimentaria, se realizará con la participación y por simple mayoría de sus miembros activos, los que serán convocados por la institución que ha estado a cargo.
- III. El Comité Municipal de Seguridad Alimentaria sesionará de manera ordinaria una (1) vez por mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.
- IV. La institución que presida, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Realizar la planificación anual del Comité con base en objetivos anuales consensuados.
 - b. Convocar mensualmente a los miembros.
 - c. Elaborar el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - d. Dirigir las reuniones y organizar los grupos de trabajo.
 - e. Elaborar la memoria de la reunión y remitirla a los miembros.
- V. Las determinaciones del Comité deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros activos y estarán enfocadas al logro del objetivo del presente reglamento y al cumplimiento de los resultados del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Municipio, así como de sus programas y proyectos.

CAPITULO II PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 9.- (Definición)

El Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional es la herramienta de gestión para el impulso de la producción, acopio, transformación, comercialización y consumo

de alimentos en el municipio de Sucre. Sienta las bases en temas productivos, comercio justo y educación, y educación alimentaria nutricional.

Artículo 10. (Formulación y aprobación)

- I. El Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional será elaborado por las Secretarías Municipales de: Desarrollo Económico, Salud, Educación y Deporte, Planificación para el Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Secretaría General, a la cabeza de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, las que al interior del Gobierno Municipal y para fines de la presente reglamento conforman la Instancia Técnica Municipal para la formulación e implementación del Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- II. El Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional también podrá ser elaborado conjuntamente las instituciones que tengan conocimiento y experiencia en la temática.
- III. El Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y en el Plan Estratégico Integral (PEI) -por cuanto instrumento marco de la planificación municipal- y reflejado en el Plan Operativo Anual (POA) municipal.
- IV. El Plan agrupará a todas las instancias, programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Autónomo Municipal en favor de la seguridad alimentaria y nutricional con soberanía, no pudiendo existir programas autónomos que operen fuera de los lineamientos establecidos en el mismo. Asimismo, el GAM gestionará espacios de coordinación interinstitucional que agrupen a organizaciones locales que implementan acciones vinculadas a seguridad alimentaria para garantizar complementariedad de acciones. De igual manera, el GAM establecerá orientaciones para invitar e incentivar al sector privado y entidades de cooperación internacional a sumar esfuerzos.
- V. Los objetivos del Plan apuntarán a potenciar los sistemas alimentarios locales a fin de garantizar el derecho a la alimentación para los pobladores del municipio de Sucre, incidiendo en el acceso, la disponibilidad, estabilidad y uso de los alimentos de la canasta básica familiar.
- VI. La Instancia Técnica Municipal elaborará su propio cronograma y plazos internos para la elaboración del Plan.
- VII. Para su aprobación el Plan deberá ser socializado con los miembros del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre, como instancia supra. La aprobación del Plan estará respaldada con resolución municipal. Será puesto en vigencia por parte del Alcalde o Alcaldesa, encomendando su implementación a las Secretarías Municipales correspondientes.
- VIII. Es responsabilidad de las Secretarías Municipales que forman la Instancia Técnica Municipal, el seguimiento y monitoreo interno de las acciones planteadas en el Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 11. (Financiación del Plan)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre comprometerá recursos económicos para la implementación del Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, conforme los presupuestos asignados a la Secretarías Municipales, los cuales se inscribirán en los POAs, considerado diferentes vías de financiamiento.
- II. El GAMS buscará diversas fuentes de financiamiento para la implementación del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Establecerá los mecanismos para la búsqueda de financiamiento, la generación de nuevos recursos y la canalización de la inversión privada para financiar sus líneas estratégicas.
- III. Las opciones para el financiamiento podrán provenir de las siguientes fuentes:
 - a. Recursos propios
 - b. Inversión Estatal
 - c. Donación de entidades nacionales e internacionales
 - d. Cooperación o financiamiento interno o externo
 - e. Impuestos municipales
 - f. Inversión privada
 - g. Asociación público – privada

CAPITULO III OBSERVATORIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 12.- (Observatorio de Seguridad Alimentaria - OSA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece el Observatorio de Seguridad Alimentaria como instancia para la generación y difusión de información referida a seguridad alimentaria y nutricional en el Municipio de Sucre, partiendo de proyectos de observatorios pre-existentes en el municipio; con el fin de contribuir a la toma de decisiones en la temática.
- II. El Observatorio de Seguridad Alimentaria funcionará bajo un acuerdo de partes entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Universidad San Francisco Xavier, ONGs, fundaciones y aquellas instituciones públicas que trabajan en este campo.
- III. Las instituciones bajo el acuerdo de partes, elaborarán en un plazo no mayor a 120 días, el documento guía para el funcionamiento del Observatorio de Seguridad Alimentaria.
- IV. El Observatorio de Seguridad Alimentaria será financiado con recursos municipales y otros procedentes de acuerdos interinstitucionales o de agencias de cooperación externa en el marco de promoción de la Seguridad Alimentaria, asignando para su funcionamiento al menos un ítem.

Artículo 13.- (Funciones del OSA)

Son funciones del Observatorio de Seguridad Alimentaria:

- a. Recopilar, sistematizar, analizar y difundir información referida a la seguridad alimentaria en el municipio.
- b. Diagnosticar y evidenciar las problemáticas que tiene el municipio en seguridad alimentaria.

- c. Realizar boletines trimestrales, semestrales y anuales que sirvan como base para las políticas públicas en la temática.
- d. Establecer los mecanismos para la difusión, comunicación y uso de la información generada.
- e. Anticipar tendencias y consecuencias futuras que pueden generarse, en base a toda la información analizada.

Artículo 14.- (Estructura y Funciones)

El Observatorio de Seguridad Alimentaria estará conformado por:

- Comité Municipal de Seguridad Alimentaria, quién se dedicará a dar los lineamientos y prioridades para las políticas e investigaciones.
- Director Ejecutivo, que será encargado del gerenciamiento del Observatorio.
- Secretaría, que estará a cargo del docente asignado por la Universidad San Francisco Xavier.
- Director de Información y Publicaciones, que realizará el análisis y la elaboración de informes.
- Director de Estadísticas y Planificación, quién está a cargo de la generación, obtención y procesamiento de la información.
- Director de Administración y Relaciones Institucionales, que gestionará los recursos y responsabilidades institucionales.

Artículo 15.- (Lineamientos para el funcionamiento del OSA)

Se deberán considerar los siguientes aspectos relacionados a su funcionamiento:

- a. Tipo de información a producir y su potencial de uso, definiendo las variables para las que se recopilará, analizará y comunicará información.
- b. Periodicidad de producción de información (bimensual, trimestral y anual), conforme la variable de la que se trate.
- c. Mecanismos de generación y análisis de información.
- d. Mecanismos para la comunicación y difusión de información al menos dos veces al año.
- e. Acuerdos interinstitucionales con actores públicos y privados.

**TITULO II
MARCO OPERATIVO**

**CAPITULO I
AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**

Artículo 16.- (Agricultura urbana y periurbana)

Para el presente Reglamento se entiende por agricultura urbana y periurbana (AUP) al cultivo de plantas alimentarias (hortalizas, tubérculos, raíces, frutas); así como, plantas aromáticas y medicinales, cultivadas en parcelas ubicadas en los barrios urbanos y periurbanos de la ciudad de Sucre.

Artículo 17.- (Objetivos de la agricultura urbana y periurbana)

Son objetivos de la Agricultura Urbana y Periurbana:

- 11
- a. Asegurar e incrementar la cantidad de alimentos disponibles principalmente hortalizas y frutas frescas para los habitantes de la ciudad de Sucre, particularmente para los más vulnerables.
 - b. Impulsar la educación alimentaria y nutricional desde edad temprana, el comercio justo y solidario de alimentos de huertos orgánicos, y la conservación de la biodiversidad y del espacio urbano.
 - c. Contribuir a la soberanía alimentaria y nutricional mediante una producción complementaria a la actividad agropecuaria rural.

Artículo 18.- (Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implementará anualmente el Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana con el objetivo de promover la agricultura urbana y periurbana, principalmente con familias que son más vulnerables a la inseguridad alimentaria, mediante prácticas ecológicas y criterios de sostenibilidad ambiental y social.
- II. El Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana deberá considerar las siguientes líneas estratégicas en la promoción de la AUP:
 - a. Planificación territorial y gestión del espacio urbano: uso de suelos en espacios familiares y espacios municipales disponibles.
 - b. Asistencia técnica en innovación tecnológica: empleo de métodos eficientes de riego, uso de materiales reciclados y producción de abonos, bioinsumos y semillas.
 - c. Capacitaciones a los y las agricultores/as respecto al cumplimiento de procedimientos y requisitos para la obtención de certificaciones que permitan y viabilicen la comercialización y diferenciación de sus productos.
 - d. Información y educación de la población: socialización de características de los productos orgánicos e importancia del consumo de productos orgánicos libres de agro tóxicos.
 - e. Comercialización y estrategias alternativas de mercado: mercados ecológicos, ferias barriales permanentes y marca para los productos orgánicos de los huertos.
- III. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá acuerdos con universidades, fundaciones, instituciones de cooperación y empresas privadas para llevar adelante el Programa, especialmente mediante acciones de capacitación y asistencia técnica.
- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico coordinará acciones con actores públicos y privados para el establecimiento de ferias, mercados y redes de comercialización de los productos de la agricultura urbana y periurbana.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implementará una sólida estrategia comunicacional para difundir la experiencia de la AUP, generar conciencia

respecto a la producción orgánica en el entorno urbano e incentivar el consumo de alimentos ecológicos de los huertos.

- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico y las entidades descentralizadas que corresponden realizarán seguimiento y monitoreo a aquellos huertos a los que se les ha brindado asistencia técnica o capacitación para determinar acciones a seguir o suspensión de apoyo en caso necesario.
- VII. La Secretaría Municipal de Desarrollo productivo creará una base de datos donde se identifique a todos los y las agricultores/as urbanas y periurbanos del Municipio de Sucre con miras a generar una red de coordinación y generación de información acerca del rubro.

Artículo 19.- (Financiamiento de la agricultura urbana y periurbana)

- I. Se crea el Fondo para la Agricultura Urbana y Periurbana, como parte del Plan Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El que estará integrado por:
 - a. Recursos propios.
 - b. Recursos de cooperación externa.
 - c. Recursos provenientes del sector privado – responsabilidad social empresarial.
 - d. Otros recursos producto del concurso público – privado.
- II. El Fondo será administrado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo conforme los términos que establecen los reglamentos municipales para el uso de recursos y estará sujeto a auditoría y fiscalización.
- III. Los recursos del programa serán destinados a cubrir principalmente:
 - a. Capacitación
 - b. Asistencia técnica
 - c. Estrategia comunicacional
 - d. Gestión de la comercialización ecológica
 - e. Sistemas de cosecha de agua

Artículo 20.- (Huertos para la producción orgánica)

En el marco del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana se promoverán huertos familiares, huertos escolares y en alguna medida huertos comunitarios conforme la disponibilidad de terrenos municipales en desuso.

Artículo 21.- (Huertos familiares)

Los huertos familiares son parcelas de tierra situadas en domicilio particular destinadas al cultivo de alimentos orgánicos (hortalizas, legumbres, frutas, plantas aromáticas y medicinales) destinados al autoconsumo, cuyos excedentes pueden ser vendidos a mercados cercanos.

Artículo 22.- (Criterios para la selección de productores)

- I. La selección de las familias o personas participantes del Programa de Agricultura Urbana y Periurbana se hará en función a solicitud expresa de la familia o grupo de personas interesadas en ser parte del programa, considerando los siguientes criterios:
 - a) Preferentemente familias o grupo de personas de escasos recursos que cuenten con un espacio de terreno para la agricultura dentro de su domicilio o cercano a él.
 - b) Con compromiso para producir por al menos 3 años consecutivos y dedicar un porcentaje de la producción al autoconsumo.
 - c) Producción de diversas variedades de hortalizas, plantas aromáticas, medicinales y/o frutas.
- II. Los compromisos con los productores urbanos serán formalizados a través de un acuerdo de partes y carta de compromiso, a fin de lograr transparencia y la institucionalización del proceso.

Artículo 23.- (Mecanismos de apoyo a huertos familiares)

- I. En el marco del Programa de Huertos Urbanos y Periurbanos se brindará apoyo a los productores urbanos a través de acciones de capacitación y asistencia técnica para una producción orgánica, permanente y sostenible.
- II. La Secretaría Municipal a cargo del Programa establecerá el procedimiento y las condiciones de participación, los deberes de los productores, las prohibiciones y sanciones, la conclusión o renovación del compromiso de producción, así como el control y seguimiento por parte de las instancias municipales a cargo.

Artículo 24.- (Huertos escolares)

Son áreas de cultivo ubicadas dentro del perímetro de un establecimiento educativo o en sus proximidades, en los que se cultivan alimentos a pequeña escala con fines pedagógicos, educativos y alimentarios; con el concurso y participación de la comunidad educativa.

Artículo 25.- (Características de los huertos escolares)

- I. Los huertos escolares cumplirán funciones pedagógicas, educativas y alimentarias, permitiendo a la población escolar, un aprendizaje real a través de actividades pedagógicas en el huerto.
- II. La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte coordinar las acciones vinculadas a huertos escolares con la Dirección Departamental de Educación y la Dirección Distrital de Sucre, para garantizar cumplimiento o complementariedad de lo estipulado en el currículo educativo y legislación educativa vigente.
- III. Las unidades educativas deberán contar con la participación activa de toda la comunidad educativa (director/a, maestros, maestras, estudiantes, personal administrativo, padres y madres de familia), a fin de garantizar la sostenibilidad de la experiencia.

Artículo 26.- (Requisitos para la participación de las unidades educativas en el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana)

- I. Las unidades educativas que decidan implementar huertos escolares y que cuenten con las condiciones para hacerlo, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, apoyo en capacitación y asistencia técnica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Autorización de la Dirección Distrital de Educación de Sucre.
 - b) Disponibilidad de terrenos o espacios dentro de la unidad educativa, o cercanos a ella, en acomodo horizontal o vertical; terrenos municipales autorizados por el GAMS para su uso como huerto escolar, o en su caso, acuerdo con productores urbanos para el uso de sus terrenos.
 - c) Compromiso firmado por los padres y madres de familia para apoyar la implementación y funcionamiento del huerto escolar en la unidad educativa.
 - d) Estrategia de administración del huerto, que incluya aspectos referidos a la producción, cuidado y mantenimiento de las parcelas, así como al uso de los alimentos producidos.
 - e) Compromiso de trabajo de al menos 3 años consecutivos, firmado por toda la comunidad educativa.
- II. Los compromisos con las unidades educativas serán formalizados a través de un acuerdo de partes y carta de compromiso de la unidad educativa, a fin de lograr transparencia y la institucionalización del proceso.

Artículo 27.- (Mecanismos de apoyo a huertos escolares)

- I. En el marco del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana se brindará apoyo a las unidades educativas, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica.
- II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá los procedimientos para la solicitud e implementación de los huertos escolares, especificando aspectos relacionados a la construcción del huerto, al cultivo y al riego, gastos de mantenimiento, uso de los productos en la alimentación de la población escolar, control y seguimiento por parte de la comunidad educativa y por las instancias municipales a cargo.

Artículo 28.- (Huertos comunitarios)

- I. Los huertos comunitarios son parcelas de tierra situadas en área de titularidad municipal, gestionadas colectivamente por un grupo de personas para la producción de hortalizas, legumbres, frutas, plantas aromáticas y medicinales destinados principalmente al autoconsumo.
- II. Los huertos comunitarios podrán implementarse solo en aquellos casos en los que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante acciones de ordenamiento territorial logre habilitar terrenos municipales degradados que puedan destinarse a la agricultura urbana y periurbana.

Artículo 29.- (Requisitos para el funcionamiento de huertos comunitarios)

- I. Los terrenos municipales en desuso podrán ser identificados por la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con las Subalcaldías de los distritos urbanos.
- II. Los terrenos municipales que puedan recuperarse podrán destinarse a la agricultura urbana y periurbana, como una acción de recuperación de los espacios para los barrios a través de la producción orgánica.
- III. En cada uno de los huertos se establecerá un determinado número de parcelas por adjudicar, así como la superficie de cada una, considerando la cantidad de alimento a producir.
- IV. En caso de identificarse terrenos para uso de la agricultura urbana y periurbana, la Secretaría de Desarrollo Económico establecerá el procedimiento para la concesión de terrenos municipales a terceros considerando el uso privativo de carácter personal y exclusivo para la producción de alimentos, el dominio intransferible de la parcela, el tiempo de los contratos de producción, los costos asociados al uso del terreno, el uso de servicios públicos, prohibiciones, sanciones, terminación o renovación del contrato, así como el control y seguimiento por parte de las instancias municipales a cargo.
- V. En caso de existir terrenos para huertos comunitarios, las parcelas podrán ser gestionadas por:
 - a. Grupos de personas en condición de riesgo o vulnerabilidad como: jóvenes, mujeres, discapacitados, nuevos inmigrantes al área urbana, personas de la tercera edad y desempleados.
 - b. Colectivos con objetivos dirigidos a la conservación del espacio urbano, el medio ambiente, la cultura y la recreación de la población del barrio.
 - c. Unidades educativas cercanas.
- VI. Los productores de huertos comunitarios podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, capacitación y asistencia técnica para llevar adelante una producción orgánica, permanente y sostenible.

**CAPITULO II
AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 30.- (Agricultura familiar en distritos rurales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ratifica la política municipal de fortalecimiento de la agricultura familiar que promueva una producción y dieta diversificada a nivel del hogar, así como el mejoramiento nutricional de los/las más vulnerables de las zonas rurales del municipio.
- II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico coordinará acciones con instancias públicas y privadas con programas y proyectos de agricultura familiar, estableciendo alianzas a efectos de fortalecer las intervenciones en cuanto a:
 - a. Conservación de los factores productivos.
 - b. Mantenimiento de las fuentes de agua.

- 6
- c. Diversificación de la oferta.
 - d. Investigación y transferencia de tecnología.
 - e. Capacitación a productores.
 - f. Asistencia técnica.
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la participación de los productores en la generación y uso de la información para el desarrollo de la producción agropecuaria.

CAPÍTULO III TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 31.- (Cumplimiento de la política de Alimentación Complementaria Escolar (ACE))

- I. Para la Alimentación Complementaria Escolar (ACE) el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre fomentará el consumo de alimentos sanos, nutritivos y provenientes de la producción local conforme lo establecido en la Ley N° 622 de Alimentación complementaria Escolar y Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre priorizará la compra de productos y/o materias primas que provengan de productores locales con establecimiento de su actividad productiva en el municipio de Sucre o el departamento de Chuquisaca, generando una economía local sólida a partir de la ACE.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecerá parámetros claros para la contratación de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar, para tal efecto:
 - a. Generará un listado de productos con la proporción de nutrientes que requiere la dieta complementaria escolar, según edades.
 - b. Considerará las potencialidades productivas del municipio de Sucre y el departamento de Chuquisaca para generar productos nutritivos, de calidad y producidos por emprendedores alimentarios locales.
 - c. Brindará requisitos claros a los emprendedores alimentarios para la provisión de alimentos para la ACE, generando un sistema de proveedores locales.

Artículo 32.- (Impulso a la transformación e industrialización de alimentos)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre impulsará la transformación de alimentos, considerando el uso de productos de la agricultura familiar, el apoyo a los productores locales, y el interés por el desarrollo de productos ricos en nutrientes y con efectos positivos para la salud.
- II. Para el impulso a la transformación e industrialización de alimentos, el GAMS a través de sus Secretarías:
 - a. Realizará un diagnóstico de los emprendimientos alimentarios en el municipio, tanto de iniciativas en marcha como de nuevas oportunidades de negocio en torno a la alimentación saludable.

- b. Reforzará los conceptos de calidad, nutrición, seguridad y sostenibilidad de los productos sucrenses y chuquisaqueños, mediante el aprovechamiento de la gastronomía, el turismo y la alimentación.
- c. Implementará un sistema documental y de registro de los alimentos producidos en el municipio y el departamento.
- d. Promocionará el consumo de productos saludables con información clara y real sobre la composición de los alimentos.
- e. Exigirá que los actores cuiden de la inocuidad de los alimentos en toda la cadena productiva.

**CAPÍTULO IV
INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS**

Artículo 33.- (Estrategias para el impulso al intercambio y comercialización de alimentos)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre incentivará las marcas colectivas de productos del sector agroalimentario, así como la denominación de origen para productos alimenticios sucrenses y chuquisaqueños.
- II. La Secretaría de Turismo y Cultura en coordinación con actores públicos y privados impulsará el reconocimiento al uso de productos de la agricultura orgánica en locales gastronómicos de la ciudad.
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del Programa de agricultura urbana y periurbana impulsará ferias verdes y redes de comercialización para estos productos.

Artículo 34.- (Circuitos cortos de comercialización)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre fortalecerá los circuitos cortos de comercialización como espacios de encuentro y negociación para la venta de la producción local de alimentos. Al efecto, a través de sus Secretarías:

- a. Generará alianzas con municipios vecinos para establecer redes directas de abastecimiento.
- b. Impulsará la certificación de la producción limpia y la identificación del origen y otras características del producto en el etiquetado.
- c. Establecerá canales alternativos para los productos con sello de agricultura limpia y orgánica.
- d. Realizará la identificación oportuna de las tendencias de mercado, que permitan desarrollar el potencial de los circuitos cortos en base a la demanda.
- e. Generará espacios de acercamiento entre el mundo gastronómico y los productores, estableciendo acuerdos de compra-venta.
- f. Producirá manuales que contengan las estrategias y pasos para lograr la certificación y sello de producción limpia.

Artículo 35.- (Feria verde)

- I. Se entiende por Feria Verde al espacio de comercialización y promoción de productos de la agricultura urbana y periurbana, y de la agricultura familiar,

desarrollada con el fin de generar una oferta y demanda estable de productos limpios u orgánicos, promover el comercio justo y establecer vínculos directos entre productores y consumidores.

- II. La Feria Verde en un principio se llevará a cabo una vez al mes, de manera simultánea en diversos barrios de la ciudad de Sucre. Una vez que exista mayor demanda ciudadana se realizará una vez a la semana.
 - III. La Secretaría de Desarrollo Económico estará a cargo de su planificación, desarrollo y monitorio, en coordinación con organizaciones de apoyo a la producción orgánica, asociaciones de productores y juntas de vecinos.
 - IV. Podrán participar de la Feria Verde, productores y asociaciones de productores de la agricultura urbana y periurbana, y de la agricultura familiar que ofrezcan productos libres de químicos; así como, emprendedores alimentarios que hagan uso de estos productos.
 - V. El GAMS a través de sus Secretarías, elaborará la Guía para Ferias Verdes, estableciendo las pautas para su organización y desarrollo: convocatoria a productores, diseño del espacio, control de la calidad de los productos, información sobre los productores y capacitación a los productores, entre otros.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implementará una estrategia comunicacional para promover el consumo de alimentos provenientes de la producción ecológica del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS SALUDABLES Y NUTRITIVOS

Artículo 36.- (Educación alimentaria y nutricional)

- I. En el marco del presente reglamento se entiende como educación alimentaria y nutricional a aquellas estrategias educativas diseñadas para facilitar la adopción voluntaria de conductas alimentarias y otros comportamientos relacionados con la alimentación y la nutrición propicios para la salud y el bienestar. Las estrategias apuntan al desarrollo de habilidades de las personas para tomar decisiones éticas en cuanto su alimentación en el entorno de la escuela.

Artículo 37.- (Educación alimentaria y nutricional en unidades educativas)

- I. La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte coordinará acciones con la Dirección Departamental de Educación y la Dirección Distrital de Sucre, para que a través de estas instancias se complemente la enseñanza de la educación alimentaria y nutricional con enfoque de seguridad alimentaria en unidades educativas en todos los ciclos y niveles. Esto a partir de las siguientes estrategias:
 - a) Actividades curriculares
 - b) Actividades extracurriculares o de tiempo libre
 - c) Recreo saludable
 - d) Kiosco escolar saludable
 - e) Festividades internas

- II. La implementación de recreo saludable es obligatoria para todas las unidades educativas, estando la Secretaría de Salud, Educación y Deporte en coordinación con la Dirección Distrital de Sucre, a cargo de su seguimiento y monitoreo.
- III. Las estrategias adoptadas por las unidades educativas conforme el parágrafo I del presente artículo, deberán ser formalmente comunicadas a la Dirección Distrital de Educación para su respectivo control y seguimiento.

Artículo 38.- (Recreo saludable)

- I. El recreo saludable es el espacio de tiempo entre los periodos de clase, destinado a la promoción de hábitos de alimentación y convivencia saludables, donde los estudiantes tienen la oportunidad de consumir alimentos sanos y nutritivos, ya sea que los lleven desde el hogar o los compren del kiosco de la escuela.
- II. El recreo saludable deberá llevarse a cabo de manera obligatoria al menos una vez a la semana, en todas las unidades educativas, en todos los ciclos y niveles.
- III. La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte elaborará la guía de recreo saludable, la que además de las indicaciones para su organización y desarrollo, contendrá un listado de alimentos sanos y nutritivos a consumir: principalmente: cereales, frutas, verduras y lácteos. Esta guía debe destacar el consumo de frutas de estación y productos producidos con insumos locales.
- IV. La dirección de cada unidad educativa junto a representantes de maestros, portero y consejo educativo de padres de familia quedan a cargo de la organización, desarrollo y control del recreo saludable.

Artículo 39.- (Mecanismos para la institucionalización del recreo saludable)

- I. La unidad educativa deberá establecer como política interna el incentivo al consumo de alimentos sanos y nutritivos, limitando el expendio y consumo de dulces, golosinas, bebidas gaseosas, jugos artificiales y azucarados, papas fritas, snacks y toda clase de frituras, el día o días en los que se lleve a cabo el recreo saludable.
- II. Cada unidad educativa elaborará un documento consensuado entre todos los actores de la comunidad educativa (director/a, maestros, maestras, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia) sobre el día o días en que se llevará cabo el recreo saludable, así como el listado de alimentos a ser consumidos, tomando como referencia la guía de recreo saludable del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III. La Dirección del establecimiento y el consejo educativo de padres de familia deberán acordar con las familias, criterios comunes para asegurar que los alimentos que los estudiantes llevan de sus hogares sean los permitidos para el consumo durante el recreo saludable.
- IV. La Dirección de cada unidad educativa y el encargado del kiosco escolar deberán llegar a un acuerdo respecto a los alimentos que pueden ser vendidos, asegurando que éstos puedan contribuir a una dieta saludable y nutritiva de los estudiantes.

- 2
- V. La Secretaría de Salud, Educación y Deporte en coordinación con la Dirección Distrital de Sucre, capacitará a los porteros en la estrategia de recreo saludable.
 - VI. Durante el recreo saludable, las unidades educativas deberán evitar el uso de productos desechables y bolsas plásticas; así como promover buenas prácticas en la disposición de la basura.

Artículo 40.- (Control del expendio de alimentos en puertas de la unidad educativa)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Oficina de Atención al Consumidor y de la Intendencia Municipal ahondará los controles de prohibición de venta de golosinas sin registro sanitario o vencidos, comida chatarra y gaseosas en puertas de las unidades educativas, fiscalizando y controlando el asentamiento de puestos de venta y de vendedores ambulantes.
- II. Las direcciones de unidades educativas a través de la Dirección Distrital de Educación de Sucre, deberán informar sobre los casos de venta de comida no saludable en puertas de los establecimientos, a fin de tomar medidas al respecto.

Artículo 41.- (Kiosco escolar saludable)

- I. Se entiende por kiosco escolar saludable a todas aquellas instalaciones ubicadas al interior de un establecimiento escolar en las que se expenden, elaboran y publicitan alimentos sanos y nutritivos.
- II. Los kioscos escolares limitarán el expendio de golosinas sin registro sanitario o vencido, bebidas gaseosas, jugos artificiales y azucarados, papas fritas, snacks y toda clase de frituras, ofertando en su lugar productos sanos y nutritivos.
- III. El kiosco escolar saludable será adoptado por aquellas unidades educativas que bajo el consenso del portero y de toda la comunidad educativa (director/a, maestros, maestras, porteros/as, estudiantes, padres y madres de familia), decidan implementarlo de manera gradual, generando una demanda y oferta interna estable de alimentos sanos y nutritivos.

Artículo 42.- (Mecanismos para la implementación del kiosco escolar saludable)

- I. La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte en coordinación con la Dirección Distrital de Sucre, elaborará la guía de kiosco escolar saludable, a fin de determinar el tipo de productos a promover y limitar, conforme el espacio disponible y los equipos necesarios para la preparación y conservación de los alimentos.
- II. La Secretaría de Salud, Educación y Deporte en coordinación con la Dirección Distrital de Sucre, capacitará a los porteros con kioscos escolares en la estrategia de kiosco escolar saludable en lo referido a: aprovisionamiento de alimentos, preparación y venta de alimentos en condiciones de higiene e inocuidad, promoción de una alimentación saludable y nutritiva.

- 1
- III. El GAMS a través de la Secretaría de Salud, Educación y Deporte, elaborará un proyecto de mejoramiento de los espacios y ambientes en los que funcionan los kioscos escolares saludables a fin de garantizar las condiciones de higiene e inocuidad en el expendio de los alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

La Secretarías Municipales de Desarrollo Económico y de Salud, Educación y Deportes llevarán adelante las acciones necesarias para la socialización del presente Reglamento ante las instancias involucradas en su ejecución y la población en general, en especial productores y transformadores de alimentos, sector educativo y todas aquellas instituciones que trabajan por el derecho a la alimentación.